

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Ante la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva en fecha 26 de junio 2024, mediante oficio número SG/0860/2024, signado por el Doctor Elías Ibarra Torres, Secretario de Gobierno del Estado, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio SSP/DGSTJ/DAT/0585/24, de fecha 26 de junio de 2024, signado por la Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Comisión de Gobernación, para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer, estudiar, legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:



LEGISLATURA DE MICHOACÁN El poder de la inclusión

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La Administración Pública es un componente esencial del Estado y desempeña un papel crucial en la implementación de políticas públicas, la prestación de servicios y la gestión de los recursos públicos.

Con fecha 08 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es el documento en el cual se establecen las diversas disposiciones normativas, actividades esenciales y bases de organización de la Administración Pública, tanto centralizada como paraestatal, y es fruto de un profundo análisis y ejercicio de reforma a la Administración Pública, que tuvo como propósito eficientar la gestión a través de la programación, planeación y evaluación de resultados, orientados a organizar la intervención del Estado en el desarrollo económico y social de Michoacán.

La actividad público-administrativa evoluciona en el tiempo, y evidentemente es perfectible en cuanto a las necesidades de la sociedad michoacana, es decir, conforme surgen nuevas necesidades para la ciudadanía, la Administración Pública se debe adaptar y adecuar a fin de satisfacer esas necesidades de manera más eficiente, pronta y expedita.

Por lo anterior, podemos asegurar que la Administración Pública es una pieza clave en la vida pública, privada y social, pues se trata de un valor público y de un patrimonio institucional construido a lo largo de los siglos con el objeto de hacer sólido y funcional el contrato social, es decir, el vínculo entre el Estado y la sociedad.

Por esta razón la Ley Orgánica de la Administración Pública es un elemento fundamental para enfrentar los diversos desafíos que plantea la sociedad actual, la cual se caracteriza por ser cada vez más participativa, consciente de sus derechos ciudadanos y reclamante del espacio público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán De Ocampo, en su artículo 1, señala que tiene por objeto regular la



LEGISLATURA DE MICHOACÁN El poder de la inclusión

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mientras que en el artículo 17, enumera a las 16 secretarías del Estado de Michoacán para el despacho de los negocios del orden administrativo.

Del estudio de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública, nos podemos dar cuenta que establece otras figuras administrativas, como las entidades paraestatales, dentro de las cuales encontramos los Organismos Públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, entre otros.

Asimismo, los artículos 18 al 36 de la propia Ley, se encargan de establecer las facultades, obligaciones y atribuciones que corresponden a esas 16 secretarías que forman parte de la administración pública centralizada, señalando únicamente su marco de actuación y dejando libre al Ejecutivo para que decida sobre su organización administrativa, misma que se determina en los reglamentos interiores de cada una de las dependencias mencionadas.

Lo anterior cobra relevancia, cuando observamos que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece cuales son las unidades con las que debe contar el Despacho del Gobernador, lo cual afecta no solo en su atribución para determinar la organización interna de sus oficinas, sino en la distribución de actividades las cuales no pueden adaptarse a las necesidades del titular del Ejecutivo.

El artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, textualmente señala:

"Artículo 16.- El Despacho del Gobernador contará con el apoyo de la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Secretaría Técnica, la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación General del Gabinete y la Coordinación de Operación Estratégica y Gestión Gubernamental, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la



LEGISLATURA DE MICHOACÁN El poder de la inclusión

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

El funcionamiento y organización de las oficinas de apoyo del Gobernador, se establecerá en sus reglamentos interiores y en sus manuales de organización, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

..."

Como se aprecia, el primer párrafo del artículo 16, señala cuáles serán las oficinas con las que debe contar el Despacho del Gobernador, y es justamente dicha redacción la que impide que el titular del Ejecutivo pueda hacer las modificaciones que considere pertinentes para eficientar el funcionamiento de su oficina.

Durante el transcurso de esta administración, ha sido evidente que se venía arrastrando un déficit presupuestal por lo que ha sido fundamental ordenar la Administración Pública estatal en lo relativo al ejercicio de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, a efecto de sanear y fortalecer las finanzas públicas que permitan garantizar un ejercicio presupuestal al amparo de los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, transparencia y rendición de cuentas.

La presente administración para dar respuesta a los compromisos con la ciudadanía, implementó medidas de austeridad y racionalidad del ejercicio del gasto público, que han permitido lograr ahorros y optimizar las finanzas públicas del Estado.

Como principio fundamental de esta administración y eje estratégico del gasto público, la austeridad es una expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz, en el cual los servidores públicos deben desempeñar sus actividades de manera más eficiente procurando realizar los menores gastos posibles, erradicando los excesos y asegurando los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.



LEGISLATURA DE MICHOACÁN El poder de la inclusión

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Es justamente debido a la austeridad que es importante la iniciativa que se presenta, ya que se permitirá al Ejecutivo del Estado, distribuir las actividades que le son encomendadas a su oficina, entre las unidades estrictamente necesarias, fomentando los ahorros que tanto bien le han hecho a Michoacán.

Por ello, para evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones encomendadas al Despacho del Gobernador, se aprovechará cada uno de los empleos que mantengan, que deberán estar plenamente justificados en el ejercicio de una función que aporte valor a la economía.

Así pues, podemos señalar con toda precisión que la reforma que se presenta con esta iniciativa, no tiene otra finalidad más que la de fomentar la eficiencia de los servidores públicos, eficientar el uso de los recursos en las oficinas estrictamente necesarias para su funcionamiento, y permitir que sea el propio titular del Ejecutivo quien determine cuáles son esas oficinas que son estrictamente necesarias para el desarrollo de las funciones que tanto la Constitución, como las leyes y los propios michoacanos le han encomendado.

Es un hecho evidente que la dinámica social y económica de los pueblos conlleva un aumento en las necesidades y los requerimientos de la población y, consecuentemente, en sus demandas ante el Poder Público. Por ello, la dinámica social y crecimiento de la administración van aparejados.

La estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de este Gobierno y ha demostrado su utilidad, sin embargo, esta nueva etapa institucional del Estado de Michoacán exige reformas de la administración, a fin de adecuarse a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales.

Tras un análisis sobre el funcionamiento y operatividad de las áreas que componen el Ejecutivo del Estado, se notó que el aumento en las demandas de la población ha generado el crecimiento de los órganos administrativos, tanto en la estructura centralizada como en el ya amplio conjunto de organismos que conforman la administración paraestatal.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Durante los últimos años el Gobierno del Estado de Michoacán ha llevado a cabo un complejo programa de reforma de la administración pública, la que ha repercutido en nuevas formas de coordinación entre niveles de gobierno, creación y desaparición de unidades administrativas, dependencias y entidades, e incluso nuevas formas de relación con la sociedad michoacana, asimismo, ha visto crecer el número de atribuciones mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, las que tienen como objetivos fundamentales que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos sociales y que sea cada vez más eficiente y eficaz.

Durante los pasados meses se hizo sentir la necesidad de realizar un importante esfuerzo de adecuación entre las demandas sociales de la población del estado y los medios e instrumentos administrativos dispuestos para su satisfacción.

El proyecto de reforma que hoy se presenta, eleva esa pretensión de reorganizar la administración y hacer de ésta el medio eficaz para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico y social del gobierno que está a mi cargo, iniciando por la distribución eficiente de actividades a las unidades que forman parte del Despacho del Gobernador.

La iniciativa que se presenta a esta H. Legislatura, plantea una reordenación de la oficina del Gobernador, redefine las competencias, elimina duplicaciones de actividades, omisiones y traslapes que el crecimiento de la administración ha provocado, y pretende asignar competencias y responsabilidades en forma clara y precisa a las oficinas que integran la estructura del Despacho del Gobernador.

El proyecto plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre las oficinas responsables y adecuadas, haciendo más eficiente el desempeño de los servidores públicos que las integran.

Por todo lo anterior, consideramos que es necesaria una reforma en pro de la eficiencia administrativa, que permita al Gobernador del Estado, la distribución de actividades entre las oficinas a su cargo a fin de que, la persona titular del Ejecutivo pueda contar con unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación u organización, para coordinar,





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera la persona titular del Poder Ejecutivo, y para atender los asuntos relativos a prensa, comunicación social y relaciones públicas del Gobierno del Estado.

En reunión de trabajo las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, acordamos viable lo presentado por el Titular del Ejecutivo, para el mejor manejo del despacho de los asuntos de su competencia.

Además, como refiere en su exposición de motivos, tiene como finalidad que la presente administración para dar respuesta a los compromisos con la ciudadanía, ha venido implementando medidas de austeridad y racionalidad del ejercicio del gasto público, que han permitido lograr ahorros y optimizar las finanzas públicas del Estado, a través de la austeridad ante los michoacanos, en el cual los servidores públicos deben desempeñar sus actividades de manera más eficiente procurando realizar los menores gastos posibles, erradicando los excesos y asegurando los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XIII 63, 64 fracción I, 66, 79, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Artículo 16.- El Despacho del Gobernador contará con las unidades administrativas, de asesoría y apoyo técnico que determine necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 10 diez días del

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS. PRESIDENTA.

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA. INTEGRANTE.

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES. INTEGRANTE.

PICHARDO INTEGRANTE.

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. INTEGRANTE.

Las firmas que obran en la presente foia, forman parte integral del Dictamen con Provecto de Decreto se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por